



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal (RCE)
Demandante(s): Luis Alfredo Chitiva y otros
Demandado(s): Miguel Santana y otros
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00052-00

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL”, interpuesta por LUIS ALFREDO CHITIVA CÁRDENAS, BLANCA ISABEL TELLEZ PINTO y ANA VICTORIA CHITIVA TELLEZ en contra de MIGUEL SANTANA, CARLOS ALBERTO COLORADO GUZMÁN y TRANSPORTES GALAXIA S.A. “TRANSGALAXIA S.A.”

2. TRAMITAR la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3. CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días (con la contestación deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las demás pruebas que pretendan hacer valer). Desde ahora se advierte a las partes que es su carga allegar los documentos que se encuentren en su poder, o que pretendan hacer valer como pruebas, y que no se dispondrá oficiar cuando el documento o documentos hayan podido solicitarse previamente por el interesado (art. 172 C.G. del P.). Para intervenir, DEBERÁN designar apoderado para que los represente en el proceso.

4. NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

5. Previamente a decidir lo que corresponda frente a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, deberá el interesado prestar **CAUCIÓN** por el valor de \$50.000.000, para los efectos previstos en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso. Para tal fin se le concede el término de veinte (20) días que correrán a partir de la notificación por estado de esta providencia. Por secretaría contrólese el término anterior.

6. Para efectos de información y estadística se requiere a la parte actora para que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 83, hoy 2 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c61874e11c7d9746ff6128fae2d1d3990fe5b394bd3d89c104f15800ae23a77**

Documento generado en 01/09/2021 11:43:56 PM